

Asunto: Informe de ponencia del Proyecto de Acuerdo 011 del 20 de marzo 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Concejales que conforman la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, por designación del Presidente de la Corporación nos correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia para el estudio en primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 011 del 20 de marzo de 2026, proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; presentado por el alcalde municipal **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** para el cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

Para elaborar la presente ponencia se adoptó la siguiente metodología:

- I) Análisis de los fundamentos jurídicos que soportan el proyecto de acuerdo
- II) Desarrollo de la ponencia
- III) Documentos que acompañan la ponencia
- IV) Sentido de la Ponencia

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia¹, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012² "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"; el Concejo Municipal es competente para conocer, debatir y decidir sobre el proyecto de acuerdo 011 de 2026.

MARCO JURÍDICO

El artículo 364 de la Constitución Política señala que: "(...) *El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia*"

Esta regulación fue desarrollada con posterioridad por el legislativo a través de la Ley 358 de 1997 (modificada parcialmente por la Ley 2155 de 2021), Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015, decreto reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

Ley 358 de 1997 – Indicador de Capacidad de Endeudamiento (solventia y sostenibilidad).

¹ *Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 313. "Corresponde a los Concejos: (...) 3) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)"*

² *Ley 1551 de 2012. Artículo 18. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo (...)*

(...) *Parágrafo 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. (...)*

81

La Ley 358 de 1997³, establece en el artículo 1°: "el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago" y para efectos de dicha normatividad "se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones." Subrayado fuera del texto original.

Así mismo, el artículo 6° ibid. modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 señala que:

"(...) ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes".

Es importante señalar que, el cálculo de este indicador se encuentra regulado por los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el Departamento Nacional de Planeación - DNP utilizando la herramienta establecida por estos entes reguladores en materia financiera a nivel nacional. Por lo tanto, en un ejercicio adecuado se deben reflejar los dos indicadores de capacidad de pago (solventia y sostenibilidad) ajustados como ya se expuso, a los criterios dispuestos por el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 modificado recientemente por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021.

- **Indicador de Solvencia**

Este indicador señala que la relación entre intereses y ahorro operacional no puede superar el 60%. El ahorro operacional se define como: Ingresos Corrientes – Gastos de Funcionamiento.

- **Indicador de Sostenibilidad**

La Capacidad de Endeudamiento o sostenibilidad mide la relación entre el Saldo de la Deuda y los Ingresos Corrientes de las entidades, este no debe superar el 100% y su cálculo debe contemplar entre otros aspectos, el servicio de la deuda desembolsado, lo pendiente por desembolsar y el cupo de endeudamiento solicitado ante los Concejos Municipales.

Ley 819 de 2003 – Superávit Primario

El superávit primario es un indicador necesario para establecer la capacidad de endeudamiento. Además, es complementario a los establecidos por la ley para determinar la capacidad de pago y garantizar la sostenibilidad de la deuda. El parágrafo del artículo 2° de la Ley 819 de 2003⁴ definió el Superávit Primario como:

"(...) aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial".

Más adelante en el artículo 14 de la norma en cita, dispone:

"(...) Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados

³ Ley 358 de 1997 "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento" – Modificada parcialmente por la Ley 2155 de 2021.

⁴ Ley 819 de 2003. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

21

en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.”

Para que este indicador garantice la sostenibilidad de la deuda pública que pretenda adquirir la Entidad Territorial y brinde garantías serias de responsabilidad fiscal, debe arrojar en cada una de las vigencias siguientes que tengan afectación del cupo de crédito, un porcentaje superior o igual al 100%. Si el porcentaje es inferior, la entidad no cuenta con viabilidad financiera para obtener recursos de crédito.

Decreto 1068 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

El artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015⁵, define: *“Operaciones de crédito público y asimiladas. Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago”.* Subrayado fuera del texto original.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.1 *ibid.* expone que son contratos de empréstito: *“(…) los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago”* y señala: *“(…) Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes (…)”*

El desarrollo normativo anteriormente expuesto refleja todos y cada uno de los aspectos financieros necesarios a tener en cuenta para el correspondiente estudio, debate y aprobación del presente proyecto de acuerdo 011 de 2026.

II. DESARROLLO DE LA PONENCIA

1. OBJETO DEL PROYECTO

Como integrantes de la comisión primera de Hacienda y Crédito Público y ponentes del Proyecto de acuerdo No. 011 de 2026, nos permitimos manifestar a la Comisión y a la Corporación en pleno, que el proyecto de acuerdo presentado por el señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; cumple con las formalidades legales establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, referente a los requisitos necesarios para su estudio, en cuanto a exposición de motivos, título del proyecto, considerandos, articulado o parte dispositiva y documentos anexos, dando cumplimiento a las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que aquí nos asisten.

Por lo anterior, se precisa lo siguiente:

El presente proyecto de acuerdo No. 011 del 20 de marzo de 2026 tiene como objeto solicitar ante el H. Concejo la autorización al señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para celebrar

⁵ Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

RW

contratos de empréstito hasta por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$538.611.485.946)** de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia realizada por la Administración Municipal, sujeta a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

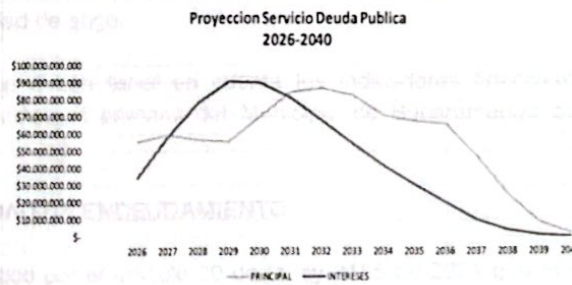
La justificación del proyecto se encuentra ampliamente fundamentada en los considerandos como también en la exposición de motivos del mismo al señalar que, estos recursos de crédito son necesarios para apalancar financieramente los siguientes programas estratégicos que apuestan al desarrollo de la ciudad, los cuales se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Bucaramanga, avanza segura":

No.	PROGRAMA	VALOR	FUENTE
1	TERRITORIO SEGURO QUE PROGRESA: TRONCAL NORTE - SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 423,239,324,434.00	ICLD
2	TERRITORIO SEGURO QUE PROGRESA: MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA SEMAFÓRICO EN BUCARAMANGA	\$ 115,372,161,512.00	ICLD
TOTAL		\$ 538,611,485,946.00	

Estos proyectos cuentan con valor y fuente de financiación descritos en la tabla anterior y la proyección financiera a más de diez años 2026-2040, fue elaborada por la Administración Central así:

PROYECCION SERVICIO DEUDA PUBLICA - ENTIDADES FINANCIERAS 2026-2040

VEGECIA	PRINCIPAL	INTERESES
2026	\$ 55 407 100 498	\$ 34 158 336 509
2027	\$ 59 131 171 216	\$ 58 077 344 419
2028	\$ 56 386 298 523	\$ 78 166 536 685
2029	\$ 55 301 937 006	\$ 90 231 445 989
2030	\$ 69 836 866 278	\$ 89 611 230 249
2031	\$ 84 317 637 520	\$ 80 857 392 485
2032	\$ 86 488 805 999	\$ 67 475 440 194
2033	\$ 82 416 107 084	\$ 54 121 398 056
2034	\$ 70 860 342 610	\$ 41 767 850 017
2035	\$ 67 818 530 634	\$ 30 747 918 276
2036	\$ 66 152 232 434	\$ 19 829 493 150
2037	\$ 47 153 892 715	\$ 10 212 417 635
2038	\$ 24 981 055 215	\$ 4 084 261 322
2039	\$ 9 114 025 813	\$ 1 187 145 632
2040	\$ 2 385 539 410	\$ 190 843 153



Siendo proyectada de acuerdo con las condiciones financieras fijadas en los respectivos contratos de empréstitos iniciales con sus correspondientes modificaciones en condiciones financieras producto de perfilamiento por mejorar tasa de interés. Este servicio contempla la deuda contratada, desembolsada, lo pendiente por desembolsar y el nuevo cupo de endeudamiento aquí pretendido a través del proyecto de acuerdo No. 011 de 2026.

Así mismo estableció la programación de desembolsos del cupo de crédito aquí pretendido así:

PROYECTO	DESEMBOLSOS - NUEVO ENDEUDAMIENTO					TOTAL
	2026	2027	2028	2029	2030	
TRONCAL NORTE SUR		162 484 970 321	162 415 766 382	67 803 683 279	30 534 904 452	423 239 324 434
MODERNIZACIÓN RED SEMAFOROS	75 149 011 759	40 223 149 753				115 372 161 512
TOTAL	75 149 011 759	202 708 120 074	162 415 766 382	67 803 683 279	30 534 904 452	538 611 485 946

Situación que refleja tranquilidad y seriedad en la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal como quiera que contrario a experiencias pasadas recientes, el cupo de crédito pretendido en este proyecto de acuerdo 011 de 2026 no va a ser desembolsado en su totalidad una vez se otorgue esta autorización, generando intereses sobre el total aprobado que puede poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la entidad, lo que se observa entonces es que este proyecto cuenta con un estudio fiscal serio que propende por garantizar la estabilidad de los recursos del Municipio pero al mismo tiempo apuesta por el

88

desarrollo de ciudad; una ciudad que lleva más de 10 años esperando mejoras en su infraestructura vial que ayuden a optimizar la movilidad.

2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 35 del Decreto Municipal No. 076 de 2005 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga", prescribe lo siguiente:

"(...) Artículo 35. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL A NIVEL MUNICIPAL CONFIS. Estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, será el rector de la política fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal. En las entidades descentralizadas, serán las Juntas Directivas las rectoras de las referidas políticas.

Las funciones del CONFIS municipal y las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas serán las siguientes:

- a. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden municipal, así como el financiamiento del sector público municipal".
Negrillas del autor.

Aunado a lo anterior, y tal como se expuso en el marco jurídico, el artículo 364 de la Constitución Política señala que el endeudamiento interno y externo de las entidades territoriales, en este caso, no podrá exceder su capacidad de pago.

Para determinar este requisito, se deben tener en cuenta los indicadores financieros de capacidad de endeudamiento y superávit primario del Municipio de Bucaramanga que se exponen a continuación:

- **INDICADOR DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.**

Este indicador se encuentra regulado por el artículo 30 de la ley 2155 de 2021 que modificó parcialmente el artículo 6° de la ley 358 de 1997. La aplicación de la ley 2155 de 2021, en su artículo 30 amplió los rangos de endeudamiento de Solvencia y Sostenibilidad, este cambio modifica el artículo 6° de la ley 358 de 1997.

Al observar el indicador de la Capacidad de endeudamiento de la vigencia 2026 se reflejan así: solvencia en el 4% y sostenibilidad en 29%. El servicio de la deuda que se contempla para el cálculo del indicador se presenta con la deuda desembolsada, deuda pendiente por desembolsar de de contratos de empréstitos de vigencia anterior a 2024 y la programación del nuevo endeudamiento para las obras de impacto para la ciudad de Bucaramanga, incluidas en el Plan de Desarrollo.

- **Indicador de Solvencia**

Este indicador señala que la relación entre intereses y ahorro operacional no puede superar el 60%. El ahorro operacional se define como: Ingresos Corrientes – Gastos de Funcionamiento.

Los resultados de los indicadores de solvencia se presentan así: vigencia 2025 refleja el 4%, la vigencia 2026 continúa en 4%, la vigencia 2027 lo refleja en 6%, 2028 se refleja en el 8%, 2029 presenta indicador del 9% y a partir de 2030 continua su disminución hacia adelante como lo muestra la tabla del indicador que se expondrá más adelante y que describe en forma anualizada estos indicadores.

Ed

Indicador de Sostenibilidad

La capacidad de endeudamiento mide la relación entre el Saldo de la Deuda y los Ingresos Corrientes que no supera el 100%; los cálculos de los indicadores contemplan la deuda desembolsada, lo pendiente por desembolsar y el nuevo endeudamiento con el cupo aquí solicitado para proyectos de obras de impacto contemplados en el plan de desarrollo 2024-2027.

El Indicador de Sostenibilidad para la vigencia 2025, se refleja en 29%, la vigencia 2026 se sitúa en el 33%, la vigencia de 2027 este indicador se refleja con el 41%, para la vigencia de 2028 y 2029 se refleja el indicador con el 49%, a partir de la vigencia de 2030 se observa disminución de este indicador, teniendo en cuenta su proceso de amortización a capital. Este Indicador contempla el nuevo endeudamiento por valor de \$538.611.485.946.

Al aplicar la metodología para el cálculo de los indicadores de endeudamiento, el artículo 1° de la ley 1483 de 2011, contempla:

“Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencia futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada”.

La capacidad de endeudamiento contemplada en la ley 358 de 1997, continúa vigente en su metodología de cálculo para determinar los resultados de los indicadores de endeudamiento, se modifican los rangos de amplitud de los indicadores de Solvencia y Sostenibilidad, establecidos en el artículo 30 de la ley 2155 de 2021, dejando sin vigencia el artículo 6° de la ley 358 de 1997 para este aspecto.

Al analizar los indicadores de endeudamiento **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SE ENCUENTRA CON PLENA SOLVENCIA** para atender servicio de deuda pública desembolsada, lo pendiente por desembolsar y el nuevo cupo de endeudamiento anteriormente descrito para los programas de impacto contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Bucaramanga Avanza Segura”.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		IPC Proyectado															
Capacidad de Endeudamiento		3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%			
Valores en millones de \$		Proyección de Capacidad Legal de Endeudamiento															
Ingresos corrientes (1-17.2)		1.041.984	988.976	1.027.012	1.161.077	1.096.259	1.232.186	1.065.992	1.307.007	1.346.567	1.287.000	1.429.985	1.472.884	1.517.071	1.562.583	1.609.460	1.657.764
1.1	Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	1.064.043	1.095.964	1.128.843	1.162.708	1.197.590	1.233.517	1.270.523	1.308.638	1.347.898	1.388.335	1.429.985	1.472.884	1.517.071	1.562.583	1.609.460	1.657.764
1.2	Vigencias futuras	22.957	107.288	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331	1.331
Gastos de funcionamiento		192.482	198.267	204.205	210.341	216.851	223.151	229.845	236.741	243.843	251.158	258.693	266.454	274.447	282.661	291.185	299.898
Almuerzo operacional (1.2)		848.598	790.410	823.297	951.036	878.607	1.005.635	1.133.749	1.070.567	1.202.724	1.135.845	1.271.732	1.206.430	1.346.623	1.279.402	1.418.199	1.357.843
4	Saldo de la deuda (4.1+4.2+4.3+4.4)	367.420	323.162	466.739	572.769	583.270	545.949	461.450	376.164	292.748	221.888	154.070	87.918	40.744	15.763	6.649	2.386
4.1	Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1)	346.421	318.569	525.870	629.155	640.573	615.805	545.969	461.652	375.164	292.748	221.888	154.070	87.918	40.744	15.763	6.649
4.1.1	Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia	342.484	303.428	323.162	466.739	572.769	583.271	545.969	461.652	375.164	292.748	221.888	154.070	87.918	40.744	15.763	6.649
4.1.2	Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia	0															
4.1.3	Valor de los créditos contratados en la vigencia	3.937															
4.1.4	Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos	75.149	202.708	162.416	67.804	30.534											
4.2	Amortizaciones de la deuda (4.2.1+4.2.2+4.2.3)	43.001	55.407	59.131	56.386	55.302	69.836	84.317	86.488	82.416	70.860	67.818	66.152	47.174	24.981	9.114	2.386
4.2.1	Amortizaciones de la deuda para la vigencia	43.001	55.407	59.131	55.212	35.149	27.491	26.105	21.548	15.090	3.534	492					
4.2.2	Amortizaciones de la deuda para la vigencia financiada con	0															
4.2.3	Amortizaciones del nuevo crédito			1.174	20.153	42.345	58.212	64.940	67.326	67.326	67.326	66.152	47.174	24.981	9.114	2.386	
4.3	Créditos condonables																
4.4	Amortizaciones de créditos condonables																
Intereses (1.5+2+5)		34.981	32.843	32.386	23.964	18.775	12.186	8.254	4.648	1.875	294	46					
5.1	Intereses de la deuda para la vigencia	34.981	32.843	32.386	23.964	18.775	12.186	8.254	4.648	1.875	294	46					
5.2	Intereses de la deuda para la vigencia financiada con	0															
5.3	Intereses del nuevo crédito	1.315	25.795	54.202	73.456	77.425	72.603	67.828	52.746	41.474	30.702	18.929	10.212	4.084	1.187	191	

Fuente: Plantilla MFMP-MinHacienda actualizada para 2026-2040

INDICADOR DE SUPERÁVIT PRIMARIO 2026-2040.

El superávit primario es un indicador necesario para establecer la capacidad de endeudamiento. Además, es complementario a los establecidos por la ley para determinar la capacidad de pago y garantizar la sostenibilidad de la deuda. Este no puede ser igual o inferior al 100%.

81

Para la vigencia 2025 el Municipio presenta indicador de superávit primario de 1187.9%; en el año 2026 el indicador de superávit primario de 262.2%; este comportamiento positivo se mantiene durante los años proyectados en el presente estudio, lo que garantiza la sostenibilidad de los pagos en el periodo tomado para el análisis.

Así mismo es importante manifestar que en este cálculo de Superávit se contempla el servicio de la deuda pública del nuevo endeudamiento. Como se refleja en la proyección, continúa con resultados viables de sostenibilidad financiera hasta culminar el pago del servicio de la deuda total, incluido el nuevo endeudamiento.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
METAS DEL SUPERÁVIT PRIMARIO
LEY 819 DE 2003 (millones de pesos)
PERIODO DE 2026 A 2040

VIGENCIA	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
SUPERÁVIT O DEFICIT PRIMARIO	415.537	89.585	117.311	134.381	145.531	159.447	165.176	151.965	136.536	112.527	98.566	86.086	67.364	29.064	2.577
INDICADOR Superávit primario sobre deuda a. 100%	1187.9%	262.2%	291.6%	172.1%	161.3%	177.9%	204.3%	228.2%	252.3%	269.7%	329.0%	421.9%	561.7%	711.7%	1007.9%
	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE
Valores de pesos															
Fuente: Planilla Marco Fiscal actualizada sobre proyección crédito															

FUENTE: Plan financiero-Plantilla actualizada-MinHacienda

El indicador de Superávit Primario **PRESENTA EL INDICADOR SOSTENIBLE DE ENDEUDAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para los próximos diez (10) años con niveles óptimos de sostenibilidad de la deuda actual como la que se pretende adquirir con nuevo endeudamiento para las obras de impacto social para la ciudad.

Presente certificación primaria de Hacienda

III. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PONENCIA.

- Acta del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS No. 011 del 16 de marzo de 2026 mediante la cual se conceptuó **FAVORABLEMENTE** la solicitud de esta autorización de cupo de crédito y la actualización del Plan Financiero del Municipio de Bucaramanga.
- Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del Municipio de Bucaramanga sobre el cumplimiento de indicadores de capacidad de endeudamiento y superávit primario del 16 de marzo 2026.
- Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del Municipio de Bucaramanga sobre el cumplimiento de metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad del 16 de marzo 2026.
- Certificación suscrita por el Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga sobre la inclusión de los programas a financiar con los recursos de crédito objeto del presente proyecto de acuerdo, en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027.
- Carta de confirmación emitida por la calificadora Fitch Ratings del 21 de enero de 2026 a través de la cual ratifica las calificaciones crediticias nacionales de largo y corto plazo del Municipio de Bucaramanga en 'AAA (col)' y 'F1+(col)' respectivamente, con perspectiva estable, incluyendo un escenario de endeudamiento para la entidad hasta por SETECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$700.000.000.000).

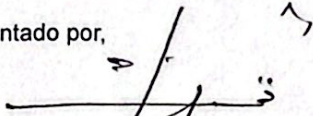
IV. SENTIDO DE LA PONENCIA

La revisión técnica, jurídica y financiera del Proyecto de Acuerdo 011 DEL 20 DE MARZO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS

DISPOSICIONES" permite concluir que la iniciativa se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y reglamentario y que su contenido observa los criterios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal para la entidad a largo plazo.

De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente informe, los suscritos concejales **GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA** y **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA**, nos permitimos presentar ante los Honorables concejales miembros de la **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE Y PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA**, **PONENCIA POSITIVA** al **PROYECTO DE ACUERDO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Presentado por,



LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
Concejal del Municipio de Bucaramanga
Ponente Comisión Primera de Hacienda y Crédito Público



GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
Concejal del Municipio de Bucaramanga
Ponente comisión primera de Hacienda y Crédito Público.